



## Resolución Directoral

Ica, 30 de Marzo del 2022

### VISTO:

El expediente N° **21-002995-001**, que contiene la solicitud de Doña **MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22, de fecha 26 de setiembre del 2018, la sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 24 de fecha 28 de mayo del 2019, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulado por doña **MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA e ineficaz la Resolución Administrativa emitida por efecto del silencio Administrativo negativo, con la que se desestima el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 268-2017-HRI/DE, emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica y se **ORDENA** a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo otorgando a la parte actora el reintegro o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde el 01 Enero de 1993, hasta el 31 de setiembre del 2017, sobre la base de su Remuneración Total o Integra; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y

...///

///...

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"



Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ**, con el cargo de Técnico de Enfermería II Nivel TA es personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de noviembre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303, conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la ley N° 25303, Art. 184, determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2017, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/.92,507.64 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial al 31 de diciembre del 2017 asciende a la suma de S/. 500.80 soles, los mismos que deberán verse reflejados en las futuras boletas de pago de la actora y no la suma de S/. 25.11 que actualmente se registran en las boletas de pago, mediante Anexo N° 02, se liquidan los intereses legales a partir del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2017, sobre el capital determinado S/. 92,507.64 soles de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/. 34, 021.14 soles, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 126,528.78 Soles,



Que, con Informe N° 018-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 08 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial

...///

